

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 676 -2022- MPC/GM

Calca, 17 de noviembre del 2022.

VISTOS:

FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N°11658-2022 ; Opinión Técnico Legal N°231-2022/SGTV/MPC/ESP.L-jdm; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, éstas son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva y, de conformidad con el art. 39 de la misma norma las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181 en su art. 15, literal c) previene que, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, el art. 17, numeral 17.1 establece que: *"Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. Competencias de Fiscalización: (...) supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal *"a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*.

Que, según el "Artículo 338.- Prescripción *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa"*.

Que, el inciso 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*.

Que, con FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N°11658-2022 el administrado HUAMAN YUCRA SILVERIO con DNI N°04964060 en fecha 28 de octubre del 2022 solicita la prescripción de la papeleta de infracción N°09441 de fecha 16/03/2018 con código de infracción M-27, N°09442 de fecha 16/03/2018 con código de infracción G-58. al no haber accionado la Municipalidad Provincial de Calca. Habiendo pagado el derecho de trámite, conforme establece el TUPA de la Municipalidad Provincial de Calca mediante recibo de pago N°108927.

Que, mediante Opinión Técnico Legal N°231-2022/SGTV/MPC/ESP.L-jdm de fecha 15 de noviembre del 2022 ;La especialista Legal de Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y el Subgerente de Tránsito y Vialidad hacen un análisis de lo actuado y expresan que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se evidencia la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°09441 de fecha 16/03/2018 con código de infracción M-



27, N°09442 de fecha 16/03/2018 con código de infracción G-58 contra HUAMAN YUCRA SILVERIO con DNI N°04964060, al haber transcurrido más de 4 años, la acción de la autoridad administrativa para requerir el cumplimiento del pago de la papeleta en mención ha prescrito, de acuerdo a lo estipulado por el art 252 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. OPINA que, se emita resolución a fin de declarar procedente la prescripción de la papeleta de infracción .

Reproduciendo los fundamentos expuestos en los Informes precedentes, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 115-2019-MPC/GM de fecha 05 de marzo del 2019, mediante la cual el señor Alcalde ha delegado al suscrito facultades, atribuciones y funciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN N°09441 de fecha 16/03/2018 con código de infracción M-27, N°09442 de fecha 16/03/2018 con código de infracción G-58, solicitado por HUAMAN YUCRA SILVERIO con DNI N°04964060, domiciliado en Comunidad Campesina de Cuyo Grande S/N del Distrito de Pisac, Provincia de Calca , Departamento del Cusco , según los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento y complementación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y, proceda a registrar el contenido de la presente en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS) conforme a las directivas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, la notificación al Administrado con la presente resolución en el plazo establecido por ley.

ARTICULO CUARTO: °.- Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO QUINTO: °.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a ésta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 25002542